

ANÁLISIS DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA COMO UN ELEMENTO SUSTANCIAL EN ACCIONES DE DEFENSA DESDE LA VIGENCIA DE LA C.P.E. EN BOLIVIA

NORMA CHOQUE CARMONA¹
ORCID: 0009-0007-0295-8094

Recibido: 19 de septiembre de 2024

Aceptado: 19 de octubre de 2024

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace un análisis de la tutela judicial efectiva como elemento sustancial para la materialización de los derechos fundamentales y garantías constitucionales. Igualmente, enfatiza la imperiosa necesidad de materializar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En nuestra economía procesal, en caso de vulneración de derechos y garantías constitucionales, son los jueces, vocales constitucionales constituidos en tribunal de garantías, los que realizan las gestiones necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva y las partes podrán recurrir a estas autoridades en caso de vulneración de derechos. No obstante, es de crucial importancia que el Tribunal Constitucional Plurinacional, como el máximo ente en justicia constitucional, garantice el cumplimiento de la tutela judicial efectiva para la protección inmediata de los derechos y garantías constitucionales.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, derechos, constitución.

¹ Abogada de la UMRPSFXCH, Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional- Universidad Andina Simón Bolívar. Docente Univalle Sucre. Correo electrónico: norma_8689@hotmail.com.

ABSTRACT

This research makes an analysis of the effectiveness of judicial protection as a substantial element for the respect of the fundamental rights and constitutional guarantees. Likewise, it emphasizes the imperative need to materialize the full exercise of the rights recognised by the political constitution of Bolivia.

In our economy, in case of infringement of constitutional rights and guarantees, there is a court who ensures the judicial protection and the parts may appeal to these authorities in case of rights infringements. However the plurinational constitutional tribunal is the highest body about constitutional justice, and ensures protection of constitutional rights and guarantees.

Keywords: Job, sewing, intersectionality and communality

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado vigente en nuestro País desde el 7 de febrero de 2009 es una de las constituciones que se caracteriza por incluir un catálogo de derechos y garantías, que en comparación a la Constitución de 1967 y reformado parcialmente el 1994 y 2004 contempla una lista de derechos fundamentales. A decir de Luigi Ferrajoli “los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (Ferrajoli, 1999).

Según el maestro Carbonell “los Derechos Fundamentales son derechos humanos constitucionalizados” (Carbonell, 2007). Claramente, el autor señala que con antelación a un derecho fundamental debe necesariamente existir previamente un derecho humano el cual se verá inserto en un texto constitucional mismo que será aplicado en el territorio nacional. Por tanto, los derechos fundamentales están plasmados en la Constitución política del Estados y constituyen la base esencial de un Estado Constitucional de Derecho.

Por su parte los abogados de la firma Paredes & Asociados señalaron que:

“Los derechos fundamentales son prerrogativas necesarias para el completo desarrollo humano, que están plasmados en una norma jurídica fundamental como lo es la Constitución Política del Estado. Son aquellos derechos garantizados por el Estado en virtud de están especialmente vinculados a la dignidad humana. La doctrina clasifica a los derechos fundamentales en 3 categorías principales: los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, y derechos colectivos” (Rigoberto Paredes & Asociados , 2023).

Los derechos fundamentales son expresión de la dignidad humana que garantizan una vida digna y con calidad. De tal suerte que los Estados tienen el deber de garantizar el cumplimiento de los derechos insertos en la Norma Suprema.

La normativa constitucional boliviana realiza una clasificación mucho más exhaustiva. En primer lugar, en los arts. 15 al 20 de la C.P.E. señalan como derechos fundamentales los siguientes: Derecho a la vida, Derecho a la integridad física, psicológica y sexual, Derecho al agua y a la alimentación, Derecho a la educación, Derecho a la salud, Derecho a un hábitat y vivienda , Derecho al acceso universal y equitativo de los servicios básicos como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, servicio postal y a las telecomunicaciones. En contraste a la Constitución Política del Estado de 1967, la nueva Constitución reconoce muchos derechos fundamentales y es de corte más progresista y proteccionista. Asimismo, la Constitución contempla acciones de defensa en caso de que los derechos sean conculcados.

Siguiendo el sistema europeo de control de constitucionalidad concentrado, el Tribunal Constitucional Plurinacional es la institución para la protección y resguardo de derechos fundamentales en Bolivia. La presente investigación pretende analizar la efectividad de las acciones de defensa desde la óptica de la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, es necesario resaltar que las personas gozamos de derechos fundamentales que en caso de ser transgredidos están ampliamente

protegidos por la Constitución, en caso de ser transgredidos se puede recurrir en la vía constitucional e interponer acciones de defensa, como ser la acción de libertad, acción de amparo constitucional, acción de protección de privacidad, acción de cumplimiento y acción popular, cada una con características únicas. Es necesario analizar la efectividad de la tutela en acciones de defensa desde la vigencia de la Constitución Política del Estado.

1. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Control de Constitucionalidad Concentrado

La Constitución Política del Estado es la norma suprema del ordenamiento jurídico y goza de jerarquía y supremacía en relación a las demás leyes. Es ese sentido, siguiendo al autor Highton “el control de constitucionalidad constituye la principal herramienta del control del poder estatal, un presupuesto básico del equilibrio de poderes y una garantía de la supremacía constitucional.” (Highton, 2023) El control de constitucionalidad como mecanismo para poder realizar ese control de constitucionalidad de toda la normativa infra constitucional y de establecer un control previo con la finalidad de garantizar la vigencia del bloque de constitucionalidad y la jerarquía normativa. Por su parte, se establece un control de constitucionalidad concentrado, siguiendo un modelo europeo, austriaco que determina que hay una institución específica encargada del control de constitucionalidad, que en el caso de Bolivia es Tribunal Constitucional Plurinacional. Es ese sentido, el mismo autor describe “se presenta el sistema concentrado del modelo europeo que centraliza el ejercicio del control de constitucionalidad en un único órgano, que no forma parte del Poder Judicial, está fuera de su estructura normativa y se denomina Tribunal Constitucional.” (Highton, 2023).

En Bolivia se tiene un control de constitucionalidad concentrado, toda vez que la Constitución política del Estado establece que el Tribunal Constitucional es el encargado de realizar esta labor. En tal virtud, la Constitución Política del Estado en su Art. 196-I) señala “el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la

vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.” (Constitución Política del Estado, 2009)

En síntesis, contamos con una institución específica que tiene la función de velar por la supremacía de la Constitución y la protección de derechos fundamentales. Por tanto, al realizar la interpretación de la Constitución se debe garantizar la vigencia de los derechos, garantizar la tutela de derechos, siendo este su deber primordial.

Control de Constitucionalidad Difuso

Este sistema de control de constitucionalidad es mucho más evidente de los países anglosajones como es Estados Unidos. Es así que Fernández Segado señala:

“el sistema del control difuso de constitucionalidad está caracterizado por no tener un órgano específico encargado de la revisión de constitucionalidad, sino que todos los jueces ejercen el control de las leyes, que sólo opera en el escenario de un proceso real y concreto. La sentencia del juez estadounidense tiene efectos inter partes: se pronuncia sobre el caso particular y no sobre principios generales. Para actuar, el juez debe esperar a que se le haya sometido un caso, es decir, el juez no puede actuar de oficio, mas revisa la constitucionalidad de las leyes de oficio.” (Fernández Segado, 1979).

En el sistema de control de constitucionalidad difuso no se cuenta con una instancia encargada de hacer el control, sino es labor de los jueces que al resolver sus causas aplicaran el tenor íntegro de la Constitución.

Es preciso señalar que este tipo de control de constitucionalidad tiene sus orígenes en el famoso caso *Marbury Vs. Madison* en Estados Unidos en el año 1803, donde se estableció mediante una decisión judicial la primacía de la Constitución frente a cualquier otra normativa legal de rango inferior. En ese sentido, la revisión judicial realizada por los jueces implica una serie de revisión y respeto constitucional, donde los casos tienen que ser resueltos siempre en respeto a lo establecido en la Constitución.

2. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva como un derecho ampliamente reconocido en la constitución es un elemento importante para la materialización de derechos fundamentales, es decir, el Estado debe activar sus mecanismos de protección de derechos y garantizar el acceso a la justicia constitucional, debido proceso y a la ejecución de sentencia. La tutela judicial efectiva se constituye:

La tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona a ejercitar la defensa de sus intereses legítimos ante la Justicia, con la correspondiente intervención de los órganos judiciales. Toda vez que una persona considera que se han vulnerado sus derechos, puede recurrir a los tribunales para que analicen la situación y, si es pertinente, le restituyan en sus derechos o reparen los daños sufridos de la manera en que indique la ley. (UNIR, 2021).

En virtud a lo anterior, todas las personas que se vean conculcadas en sus derechos podrán acudir a la justicia constitucional para la protección de sus derechos y garantías. Asimismo, cuando la vulneración represente un daño inminente colectivo se podrá actuar de oficio para la protección de derechos fundamentales, como es el caso del daño al medio ambiente y se podrá interponer una acción popular para la protección de derechos colectivos que causen daño a un grupo colectivo. Por su parte el autor Chamoso Bernal nos ilustra:

"Tutela judicial efectiva es el derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas". (Chamoso Bernal, 1998).

La tutela judicial efectiva garantizada en la Constitución Política del Estado, contempla el acceso a la justicia, a la ejecución de las sentencias, derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones, libre acceso a los tribunales a

fin de obtener una resolución, aspectos importantes en la administración de justicia. Con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos procesos que habilita el ordenamiento jurídico, sino que se busca garantizar que el resultado obtenido pueda verse ejecutado y la posterior reparación del daño ocasionado.

En términos más sencillos, la tutela judicial efectiva está compuesta por el acceso a la jurisdicción constitucional, derecho a obtener una resolución firme sobre la pretensión y el derecho a la ejecución de las sentencias firmes. Por lo que la tutela judicial efectiva es la misma concretización de justicia y debe ser tomado en cuenta por el tribunal de garantías cuando resuelve una acción tutelar.

"La efectividad de las sentencias constitucionales—es algo consustancial al derecho de tutela judicial, puesto que, como ha reiterado el Tribunal Constitucional, una tutela que no fuera efectiva, por definición no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevaran a la práctica". (Chamoso Bernal, 1998).

La tutela judicial efectiva como un derecho ampliamente desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico, debe ser garantizada durante la tramitación del proceso y facilitar el acceso a la justicia. Las resoluciones en acciones de defensa deben ser completamente ejecutadas sin ninguna dilación conforme los parámetros que nos fija la tutela judicial efectiva.

2. 1. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La tutela judicial efectiva ha sido ampliamente tomado en cuenta por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es más, esta relacionando con la reparación integral del daño, logrando de esta manera reparar cualquier daño que se pudiera ocasionar a la víctima. Adelina Loaianno expresa que:

"Inicialmente se insertan en el esquema tradicional de indemnizaciones pecuniarias para luego extenderse a prestaciones más amplias, todo lo cual con el objetivo de ir ampliando el alcance de la condena de modo que no solo signifique una compensación por el daño sufrido específicamente por la víctima, sino un beneficio ampliado a la sociedad evitando su reiteración en el futuro y promoviendo la modificación de conductas o reglas que provocaron las violaciones". (Loianno, 2020).

Es en ese sentido, las sentencias de la Corte IDH buscan reparar el daño sufrido a través de las diferentes medidas de reparación adoptadas en sus sentencias, las cuales al ejecutarse repercuten en la materialización de la reparación integral del daño, lo cual se traduce en tutela judicial efectiva; por tanto, es esencial señalar que la tutela judicial efectiva parte de los organismos regionales de protección de derechos humanos. Bolivia al formar parte de estos organismos debe garantizar la reparación integral del daño y por tanto dar tutela al conculcado en sus derechos. Juan Montaña Pinto, con relación a la reparación integral señala:

"La reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho, si esto fuera posible, y si no lo es, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica". (Montaña Pinto, 2010).

La reparación integral del daño representa la materialización de la tutela judicial, el vulnerado acude a la justicia para obtener reparación que no solamente debe abarcar lo material sino una reparación integral para resguardar los derechos de los afectados.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su Art. 61 ha señalado:

"La reparación integral se traduce en la reparación material e inmaterial, otorgamiento de medidas como ser a) la investigación de los hechos; b) restitución de los derechos, bienes y libertades; c) rehabilitación, física, psicológica o social; d) la satisfacción

mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial". (Calderon, 2013).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado la reparación integral del daño y se han tomado medidas emblemáticas para fortalecer el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos en la región. Asimismo, la Corte cuenta con mecanismos de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de las medidas de reparación. La jurisprudencia de la Corte constituye uno de los avances más importantes para el desarrollo de la reparación integral del daño a nivel regional por lo que los países miembros deben seguir las líneas establecidas por la Corte.

2. 2. MATERIALIZACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El derecho a la tutela judicial efectiva se materializa y está relacionado con los siguientes derechos a continuación:

- El derecho de acceso a la justicia con la finalidad de defender los derechos e intereses legítimos vulnerados.
- El derecho a que el proceso judicial sea cumplida con las garantías procesales establecidas en la normativa.
- El derecho a que los jueces y tribunales den una respuesta motivada sobre las pretensiones, fundada en derecho y en un plazo razonable.
- Derecho a recurrir el fallo obtenido ante la autoridad jurisdiccional pertinente cuando la resolución se considere desfavorable.
- Derecho a la ejecutabilidad de la sentencia para garantizar la efectividad de las decisiones judiciales.

La tutela judicial efectiva ha surgido para resguardar varios elementos que sin la realización de alguna de ellas, se estaría frente a una vulneración de derechos, consecuentemente, se debe garantizar el

acceso a la justicia, el debido proceso y la materialización de la tutela. La materialización de la tutela significa la misma otorgación de justicia y restauración de derechos, sin una tutela que sea efectiva, estaríamos frente a vulneraciones repetidas.

3. ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia constitucional es esencialmente tener la libertad de recurrir a los diferentes órganos del Estado para la protección de los derechos y garantías constitucionales.

"El acceso la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva". (Ayuda Legal Puerto Rico, 2023).

Ninguna persona podrá ser privada de ejercer su derecho de acceso a la justicia por ningún motivo. El Estado debe garantizar el acceso igualitario de sus ciudadanos a la justicia, a la protección de sus derechos y en ejecución de sentencia a la materialización de la tutela.

4. DEBIDO PROCESO

En nuestro País el debido proceso se manifiesta en una triple dimensión: derecho, garantía y principio. Se encuentra reconocido como un derecho humano por instrumentos internacionales. En efecto, el Art. 8 Pacto de San José de Costa Rica señala:

"Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978)

El Estado debe garantizar el debido proceso en el procesamiento y juzgamiento de las personas garantizando que sea juzgado por un juez imparcial y competente que deberá emitir su resolución conforme a normativa vigente. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14-I señala:

"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil". (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

La normativa internacional regional garantiza el debido proceso, siendo el debido proceso una garantía esencial en el Estado de Derecho. Por tanto, es deber del Estado resguardar el respeto del debido proceso en todos los casos.

Conforme nuestra normativa nacional el Art. 410-II de la C.P.E. forman parte del bloque de constitucionalidad los tratados y convenios sobre derechos humanos; asimismo, el debido proceso es reconocido como un derecho en el Art. 115-II de la C.P.E., que dice: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso" (Constitución Política del Estado, 2009). Asimismo, a nivel constitucional se reconoce al debido proceso como un derecho fundamental y como garantía jurisdiccional, configuración jurídica contemplada en el Art. 117-I de la C.P.E. que dispone: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso(...)" (Constitución Política del Estado, 2009) finalmente, en el Art. 180 de la C.P.E., el debido proceso figura como principio de la administración de justicia.

Los derechos humanos se interpretan de acuerdo a su característica de progresividad y a la luz de los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, es decir, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas es parte integrante del debido proceso. El debido proceso está estrechamente relacionado con el valor de realización de justicia. En este sentido la Sentencia Constitucional N° 1756/2011-R de 7 de noviembre de 2011, estableció:

“El debido proceso como derecho fundamental, no se satisface solamente con el cumplimiento mecánico de las reglas formales de un determinado proceso (judicial o administrativo), sino que tiene una naturaleza protectora de fondo, que es velar por la justicia material”. (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2011).

El debido proceso es la razón misma de ser de la administración de justicia y por tanto goza de toda protección en la normativa nacional e internacional y está profundamente relacionado con la tutela judicial efectiva que se encuentra inserta en todo el proceso con la finalidad de otorgar seguridad jurídica. Estado a través de su brazo operativo el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional deben garantizar un debido proceso justo y equitativo.

5. SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es de crucial importancia y la esencia misma en el Estado de Derecho Constitucional, que forma parte de la base principista axiológica de nuestra Constitución.

"La seguridad jurídica es la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio". (Osorio, 2000).

De tal forma que la seguridad jurídica, constituye esa garantía dada a las personas por el Estado, de tal manera que su persona, sus bienes y

derechos no serán violentados o que, si este último llegara a producirse, le serán asegurados la protección y reparación de los mismos.

La Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional no contempla a la seguridad jurídica como un derecho fundamental, sino como un principio que sustenta la potestad de impartir justicia emanada del pueblo boliviano (Art. 178 C.P.E.). Igualmente, lo contempla como un principio articulador de la economía plural en el modelo económico boliviano (Art. 306 C.P.E.).

6. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA EN EL DERECHO COMPARADO

Son diversos los mecanismos planteados para lograr una materialización de la tutela. Podríamos señalar que la acción de tutela es un medio adecuado para el respeto de los derechos constitucionales, pero frente al incumplimiento surgen mecanismos que de manera fehaciente buscan hacer cumplir lo dispuesto.

6. 1. EL TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO Y EL INCIDENTE DE DESACATO EN COLOMBIA.

Siguiendo este orden de ideas es que surgen figuras tales como: el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato llegan a ser trámites para reclamar el incumplimiento o cumplimiento tardío de las sentencias. En ese entendido, la investigadora Ruiz Cabrera señala:

“(…) el incidente de desacato es un instrumento de carácter incidental y sancionatorio en procura del cumplimiento de una sentencia de tutela, ello sin apartarse jamás del proceso principal, deviniendo de allí su carácter residual dentro del proceso constitucional de tutela, complementando de esta forma la sentencia emitida por el juez que tiene a su cargo el conocimiento de la causa”. (Ruiz Cabrera, 2014).

La tutela en Colombia es parte medular para restaurar y proteger derechos fundamentales, constituyéndose una demanda accesoria a la

principal para restaurar derechos vulnerados o cuando su protección sea tardía.

Ambos mecanismos de tutela son efectivamente delegados a los jueces para que puedan tomar las medidas necesarias para la ejecución de los fallos; similar situación se contempla en la jurisdicción constitucional de Bolivia en la que el tribunal de garantías deberá velar por el cumplimiento eficaz de sus resoluciones.

6.2. MECANISMOS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LA TUTELA EN EL ECUADOR

Las sentencias de acción de protección deben ser cumplidas integralmente por sus destinatarios, en la actualidad ha sido necesaria la incorporación de mecanismos institucionalizados que permitan su cumplimiento, donde el objetivo de la garantía es la tutela integral de los derechos vulnerados. La investigadora Ruiz ha detallado:

“(...) en caso de haberse demostrado que pese a los intentos del juez para hacer cumplir una sentencia de garantías el incumplimiento persiste, se podrá activar subsidiariamente en caso de inejecución o defectuosa ejecución, la acción de incumplimiento de sentencias ante la Corte Constitucional del Ecuador”. (Ruiz Cabrera, 2014).

Otro escenario que puede plantearse es que el juez de manera poco diligente, e no respetando el mandato constitucional y legal no haya establecido los mecanismos necesarios para hacer cumplir la sentencia de garantías, en este caso podrá plantearse una acción de incumplimiento directamente por parte del afectado ante la Corte Constitucional de Ecuador ; es decir, frente a un no cumplimiento de tutela y cuando el juez que emitió la sentencia fracasare en sus intentos de ejecución, se activará la garantía jurisdiccional conocida como incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales ante la Corte Constitucional del Ecuador.

CONCLUSIONES

Para la presente investigación se ha recurrido a una revisión documental estricta de todo el material documental y la amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

De la revisión documental de la jurisprudencia se puede colegir que mediante jurisprudencia primigenia el Auto Constitucional 0006/2012-O refirió que en caso de un eventual incumplimiento o demora en la ejecución de una decisión constitucional, el legislador ha dispuesto para la etapa de ejecución de fallos, un mecanismo procesal idóneo para la denuncia por incumplimiento de decisiones en acciones tutelares, con la finalidad de asegurar una real materialización y un efectivo cumplimiento a sentencias constitucionales. Es decir nos otorga de mecanismos jurídicos que las partes afectadas pueden solicitar ante la autoridad que la dictó. Por su parte el Auto Constitucional plurinacional 0015/2013-O de 20 de noviembre de 2013 y el Auto Constitucional 0008/2017-O 24/02/2017 entre sus fundamentos jurídicos adopta la establecido en el auto 0006/2012-O.

Conforme lo establece el Art. 16 del Código Procesal Constitucional que establece que el Tribunal de Garantías es el encargado de ejecutar la tutela y podrá recurrir a la imposición de multas progresivas o recurrir a la fuerza pública para hacer cumplir la tutela. Se ha podido observar que en muchos casos, los abogados para hacer cumplir una tutela recurren nuevamente a la acción de amparo constitucional, lo cual mediante jurisprudencia se ha determinado que no es correcto y contrario a lo establecido en la C.P.E. y la Ley 254, donde establece que las resoluciones de tutela son de cumplimiento obligatorio en inmediato y sobre esta no procede recurso alguno.

La tutela judicial efectiva que es un derecho de las partes para recurrir a la justicia constitucional, lograr la reparación de sus derechos vulnerados, ampliamente relacionado al acceso a la justicia constitucional. En caso de acciones de defensa, las autoridades constitucionales vale decir vocales o tribunal de garantías que conforman la jurisdicción constitucional deben otorgar la tutela en caso de vulneración, por lo que es de crucial importancia que las autoridades judiciales estén

ampliamente capacitados para poder aplicar la ley y la C.P.E. a casos concretos y resguardar derechos y garantías constitucionales. En ese entendido, la presente investigación llegó a la conclusión que en muchos casos son los mismos vocales o tribunal de garantías que no cumplen con dar justicia oportuna debido a la excesiva formalidad o carga procesal. Por lo que el Tribunal Constitucional debe elaborar estrategias de descongestionamiento y garantizar la celeridad en la resolución de casos en materia constitucional, contar con manuales, directrices para materializar la tutela en acciones de defensa y cumplir con el mandato constitucional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución política del Estado, es de crucial importancia contar con un sistema de justicia, donde el tribunal de garantías constitucionales sea más empático para conocer y resolver casos de vulneración de derechos, ya que como se desarrolló durante la investigación, se tiene un amplio catálogo de derechos que deben ser respetadas y resguardados por las autoridades judiciales y constitucionales. En ese entendido, la tutela judicial efectiva está presente en todas las etapas de un proceso, no solamente en acciones de defensa sino en todos los otros procesos judiciales, para restaurar derechos vulnerados.

Por lo tanto, los vulnerados deben recurrir a la jurisdicción constitucional y activar las acciones de defensa para el resguardo de sus derechos, no solamente los derechos y garantías constitucionales deben quedar en la retórica de la Constitución sino ser respetados y cumplidos, por lo cual los jueces, vocales, entidades públicas, privadas deben cumplir con proteger y resguardar los derechos y garantías plasmados en la Constitución; asimismo, de tratarse de sentencias en acciones de defensa, son de cumplimiento obligatorio e inmediato. Consecuentemente, la tutela judicial efectiva, como componente sustancial de la Constitución, debe ser considerada para garantizar la materialización de la protección de derechos fundamentales en el Estado Constitucional de Derecho en Bolivia.

FUENTES

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

Universidad Andina Simón Bolívar (UASB)

BIBLIOGRAFÍA

AYUDA LEGAL PUERTO RICO.

2023 ¿Qué es el acceso a la justicia? Recuperado el 1 de julio de 2024, de <https://ayudalegalpr.org/resource/qu-es-el-acceso-a-la-justicia?ref=1w2e1>

CALDERON, J.

2013 Reparacion Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

CARBONELL, M.

2007 Los derechos fundamentales y la acción de inconstitucionalidad. Mexico: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CHAMOSO Bernal.

1998 La Tutela Judicial Efectiva. Barcelona-España: Bosch.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Recuperado el 20 de 7 de 2024, de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Recuperado el 2 de agosto de 2024, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

FERNÁNDEZ SEGADO, F.

1979 “La Jurisdicción constitucional en América Latina, Evolución y. Recuperado el 7 de julio de 2024, de https://www.centroetica-judicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/control_difuso_de_constitucionalidad_.pdf

FERRAJOLI, L.

1999 Derechos y garantías. La ley del mas débil . Madrid: Trotta.

HIGHTON, E.

2023 SISTEMAS CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONTROL. Recuperado el 2 de julio de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/10.pdf>

LOAIANNO, A.

2020 Evolución de la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de. Recuperado el 29 de julio de 2024, de http://www.iidpc.org/revistas/8/pdf/405_429.pdf

MONTAÑA PINTO, J.

2010 Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Quito : CEDEC, tomo II.

OSORIO, M.

2000 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Recuperado el 3 de julio de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

RIGOBERTO PAREDES & ASOCIADOS

2023 <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-son-los-derechos-fundamentales/>. Recuperado el 2 de julio de 2024, de <https://www.rigobertoparedes.com/es/que-son-los-derechos-fundamentales/>

RUIZ CABRERA, M. A.

2014 Cumplimiento de Sentencias Constitucionales. Recuperado el 1 de agosto de 2024, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3981>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

2011 SCP N° 1756/2011. Recuperado el 1 de julio de 2024, de [https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/\(S\(ahrcob3mbkreo2zcsafgvhh\)\)/WfrExpedientes1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(ahrcob3mbkreo2zcsafgvhh))/WfrExpedientes1.aspx)

UNIR

2021 ¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término? Recuperado el 31 de julio de 2024, de <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>